



Fecha: Primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 08001-60-01-055-2016-05565-00 **RI 23962**

Sentenciados: **ALEXANDER SANDOVAL GARCÍA**

Delito: Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones en la modalidad de porte de armas de defensa personal y lesiones personales dolosas.

Asunto: Extinción de la pena

Auto Interlocutorio No. 328

ASUNTO

Procede el despacho a estudiar oficiosamente extinción de la pena impuesta al condenado **OSCAR ANTONIO CASSIANO HERRERA** identificado con cedula de ciudadanía N° 72.259.895 de Barranquilla, a quien fue conferida libertad condicional.

ACTUACIÓN PROCESAL RELEVANTE

El doce (12) de diciembre de 2018, el Juzgado Décimo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barranquilla, condenó a **YEISON ANDRÉS JIMÉNEZ CHÁVEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.048.279.951 de Barranquilla, a **WAINER JESÚS ALTAMAR MEDINA** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.007.174.363 de Barranquilla, a **OSCAR ANTONIO CASSIANO HERRERA** identificado con cedula de ciudadanía N° 72.259.895 de Barranquilla, y a **ALEXANDER SANDOVAL GARCÍA** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.129.583.555 de Barranquilla, a la pena principal de **sesenta (60) meses de prisión** como autores del punible de Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones en la modalidad de porte de armas de defensa personal y lesiones personales dolosas, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por un término igual al de la pena principal, y a la privación del derecho a la tenencia y porte de armas de fuego durante ochenta (80) meses. No se le concedió ningún subrogado o sustituto penal.¹

Mediante oficio S/N de mayo 08 de 2020², el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, puso a disposición el proceso de la referencia, por habernos correspondido en reparto efectuado en la misma fecha.

Al verificar el aplicativo SISIPPEC WEB el condenado OSCAR ANTONIO CASSIANO HERRERA identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 72.259.895 de Barranquilla, el condenado YEISON ANDRÉS JIMÉNEZ CHÁVEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 1.048.279.951 de Barranquilla y, el condenado ALEXANDER SANDOVAL GARCÍA identificado con cedula de ciudadanía N° 1.129.583.555 de Barranquilla, aparecen registrado en ALTA en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario “El Bosque”, mientras que el condenado WAINER JESÚS ALTAMAR MEDINA identificado con cedula de ciudadanía N° 1.007.174.363 de Barranquilla aparece en detención domiciliaria en el Establecimiento Carcelario “La Modelo”.

Así las cosas, mediante auto interlocutorio N° 239 de 13 de mayo de 2020 se avocó el conocimiento y se concedió la libertad condicional al condenado OSCAR CASSIANO HERRERA.

Luego, a fecha de 26 de mayo de 2020 se remite al Despacho solicitud de prisión domiciliaria transitoria – Decreto 526 de 14 de abril 2020- presentada por el INPEC favor del condenado ALEXANDER SANDOVAL GARCIA, razón por la cual a través

¹ Cuaderno de Instancia Folios 88-101

² Cuaderno de EPYMS. Folio 3

del auto interlocutorio N° 267 de 28 de mayo de 2020 se niega lo solicitado anteriormente.

Posteriormente, se allega el dos (02) de junio de 2020 se allega al Despacho, solicitud de estudio de libertad condicional presentada por el apoderado judicial, Dr. José Vargas Manotas, en favor del condenado ALEXANDER SANDOVAL GARCIA y a través de auto de sustanciación N° 323 de 08 de junio 2020 se reconoce personería jurídica y se solicita por segunda vez al INPEC el concepto favorable del condenado en mención.

Finalmente, el 16 de junio de 2020, en auto interlocutorio No 304, se concede libertad condicional.

CONSIDERACIONES

Es competente el despacho para conocer del presente asunto según lo normado en los artículos 38 y 79 de la ley 906 del 2004 y 600 del 2000 respectivamente.

Señala el artículo 67 de la norma sustantiva, que una vez transcurrido el periodo de prueba sin que el sentenciado haya transgredido alguna de las obligaciones impuestas, la condena se extinguirá y la liberación será definitiva previa decisión motivada por parte de la autoridad judicial.

Señala la norma:

“ARTICULO 67. EXTINCION Y LIBERACION. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”

Así las cosas, la temática a superar dentro del presente asunto se encuentra circunscrita a establecer en primer lugar; si ya se superó el periodo de prueba establecido en la sentencia y; en segundo lugar, si ha existido o no incumplimiento por parte del sentenciado a las obligaciones dispuestas en el artículo 65 del Código Penal.

En cuanto a lo primero, en el caso del señor **ALEXANDER SANDOVAL GARCÍA** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.129.583.555 de Barranquilla, se tiene que el juzgado décimo penal del circuito de Barranquilla mediante sentencia de 12 de diciembre 2018, impuso pena privativa de la libertad por el término de sesenta (60) meses, y pena accesoria de privación del derecho a la tenencia y porte de armas de fuego durante ochenta (80) meses.

Sin embargo, por auto calendado 16 de junio de 2020, este Despacho resolvió decretar libertad condicional, y reconociéndole como privación de la libertad 3 años y 8 meses y 15 días, por lo que tendría un periodo de prueba de 15.5 meses, el cual a la fecha ya fue superado.

Conforme a lo anterior se tiene que para la fecha ha cumplido con el periodo de prueba. Revisado en aplicativo SISIPPEC WEB, se pudo constatar que el condenado aparece en estado de BAJA dentro de dicha base de datos.

Así las cosas, al no aparecer en el expediente que las obligaciones establecidas en el artículo 65 del C.P, pese a no obrar en el expediente el acta de compromiso suscrita por el condenado, hayan sido incumplidas por éste, resultado un hecho cierto que en el periodo de prueba, el señor **ALEXANDER SANDOVAL GARCÍA** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.129.583.555 de Barranquilla, no incurrió en las conductas

Radicación: 08001-60-01-055-2016-05565-00 **RI 23962**

Sentenciados: Yeison Andrés Jiménez Chávez y otros

Delito: Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones en la modalidad de porte de armas de defensa personal y lesiones personales dolosas.

Asunto: Extinción de la pena

de que trata el artículo 66 del C.P, es decir, no transgredió las obligaciones que le fueron impuestas, circunstancia por la que resulta acertado declarar extinguida la pena impuesta y tener como definitiva la libertad de la cual goza.

En consecuencia, se comunicará de esta determinación a las autoridades que conocieron de la sentencia condenatoria.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

Primero. Decretar la extinción y liberación de la pena impuesta al condenado **ALEXANDER SANDOVAL GARCÍA** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.129.583.555 de Barranquilla, dentro del asunto de la referencia.

Segundo. Remitir copia de esta decisión al Establecimiento penitenciario el Bosque, para que se anexe a la hoja de vida del interno y otro ejemplar a los condenados.

Tercero. Restituir los derechos políticos al señor **ALEXANDER SANDOVAL GARCÍA** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.129.583.555 de Barranquilla, previstos en el artículo 40 de la Constitución Política, dentro del asunto de la referencia.

Cuarto. Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría, comuníquesele a las autoridades pertinentes y cancelense las órdenes de captura si las hubiere vigentes.

Quinto. Cumplido lo anterior y previo registro de la actuación, devuélvase la misma al Juzgado de Conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las mismas.

Sexto. Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



CARMEN LUISA TERAN SUAREZ
Jueza Sexta de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Barranquilla

P/DSM

Retransmitido: RI 23962 - NOTIFICA PENA CUMPLIDA

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 01/06/2023 14:50

Para: 301-CMSBA-ECBARRANQUILLA MODELO-5 <secretariajuridica.ecbarranquilla@inpec.gov.co>

 1 archivos adjuntos (45 KB)

RI 23962 - NOTIFICA PENA CUMPLIDA;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[301-CMSBA-ECBARRANQUILLA MODELO-5 \(secretariajuridica.ecbarranquilla@inpec.gov.co\)](mailto:secretariajuridica.ecbarranquilla@inpec.gov.co)

Asunto: RI 23962 - NOTIFICA PENA CUMPLIDA

Retransmitido: RI 23692 - NOTIFICA EXTINCION DE PENA

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 01/06/2023 14:53

Para: 322-CPMSBA-EPCBARRANQUILLA EL BOSQUE-3 <juridica.epcbarranquilla@inpec.gov.co>

 1 archivos adjuntos (44 KB)

RI 23692 - NOTIFICA EXTINCION DE PENA;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[322-CPMSBA-EPCBARRANQUILLA EL BOSQUE-3 \(juridica.epcbarranquilla@inpec.gov.co\)](mailto:juridica.epcbarranquilla@inpec.gov.co)

Asunto: RI 23692 - NOTIFICA EXTINCION DE PENA

Entregado: RI 23692 - NOTIFICA EXTINCION DE PENA

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Jue 01/06/2023 14:55

Para: Olga Patricia Abril Sarmiento <opabril@procuraduria.gov.co>

 1 archivos adjuntos (59 KB)

RI 23692 - NOTIFICA EXTINCION DE PENA;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Olga Patricia Abril Sarmiento](#)

Asunto: RI 23692 - NOTIFICA EXTINCION DE PENA